

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones I y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7, fracciones XII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Editorial del Gobierno de la República, es el conjunto de acciones ordenadas y sistematizadas que realizan las dependencias de la Administración Pública Federal, para constituir el acervo bibliográfico y audiovisual denominado Biblioteca Mexicana del Conocimiento;

Que el Programa Editorial del Gobierno de la República, tiene por objetivos, normar y sistematizar la producción editorial especial de las dependencias de la Administración Pública Federal, impulsar la producción de publicaciones de difusión, divulgación científica y fomento cultural por parte de las mismas, integrar la Biblioteca Mexicana del Conocimiento, así como difundir de manera amplia y constante el acervo bibliográfico de dicha Biblioteca;

Que cada dependencia de la Administración Pública Federal, debe contar con un Comité Editorial, el cual será la instancia que actúe como enlace con la Coordinación General del Programa Editorial del Gobierno de la República, y

Que la Titular de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, cuenta con atribuciones para establecer las comisiones o los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a esta Secretaría, así como designar a sus miembros, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ EDITORIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el Comité Editorial de la Secretaría de Salud, como una instancia de coordinación de carácter interno, que tiene por objeto, elaborar, controlar y evaluar el Programa Editorial de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, sujetándose a los principios normativos establecidos por el Consejo Editorial del Gobierno de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.** Comité: El Comité Editorial de la Secretaría de Salud;
- II.** Comité Técnico: El órgano colegiado, de carácter consultivo que propone criterios y lineamientos para operar el Programa Editorial. Apoya las funciones de la Coordinación General del Programa Editorial;
- III.** Consejo Editorial: El órgano colegiado integrado por las secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público y Educación Pública, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que establece la política editorial del Gobierno de la República y aprueba el programa editorial del mismo;
- IV.** Coordinación General del Programa Editorial: La instancia de carácter administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación Pública, encargada de ejecutar y dar seguimiento a las decisiones del Consejo Editorial e integrar y coordinar la Biblioteca Mexicana del Conocimiento, y
- V.** Secretaría: Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité estará integrado por:

- I.** El Titular de la Unidad de Análisis Económico, quien lo presidirá;
- II.** Un representante de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud;

III. Un representante de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud;

IV. Un representante de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;

V. Un representante de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y

VI. Un representante de la Dirección General de Comunicación Social.

Los representantes que se designen ante el Comité, deberán contar mínimo con nivel de Director de Área.

Los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto, asimismo, podrán designar a sus suplentes mediante escrito dirigido al Presidente del Comité, quienes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

A solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité, se podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de la Secretaría o de otras instituciones públicas que estén relacionadas con los asuntos a tratar, quienes contarán con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité contará con un Secretario Técnico, quien será designado por sus integrantes a propuesta del Presidente de dicho Cuerpo Colegiado, deberá tener nivel mínimo de Director de Área y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde al Comité:

I. Presentar por conducto de su Presidente ante el Consejo Editorial, a través de la Coordinación General del Programa Editorial, para su aprobación, el Programa Editorial Anual de la Secretaría, considerando exclusivamente los libros que se incorporarán a la Biblioteca Mexicana del Conocimiento;

II. Solicitar por conducto de su Presidente al Consejo Editorial, a través de la Coordinación General del Programa Editorial, la autorización para incluir en la Biblioteca Mexicana del Conocimiento, publicaciones especiales o conmemorativas;

III. Someter por conducto de su Presidente a la dictaminación y aprobación de la Coordinación General del Programa Editorial y del Comité Técnico las propuestas editoriales de la Secretaría, para su incorporación a la Biblioteca Mexicana del Conocimiento;

IV. Observar la normatividad establecida por el Consejo Editorial;

V. Cuidar la calidad, en forma, contenido y costos, de las publicaciones de la Secretaría;

VI. Remitir por conducto de su Presidente a la Coordinación General del Programa Editorial, el número de ejemplares de las publicaciones autorizadas que se determine en la política editorial para su registro, resguardo y distribución;

VII. Presentar anualmente por conducto de su Presidente a la Coordinación General del Programa Editorial, un informe de evaluación de la actividad realizada de acuerdo con los lineamientos del Comité Técnico;

VIII. Participar activamente en los cursos de formación y actualización en materia editorial promovidos por la Coordinación General del Programa Editorial;

IX. Tramitar por conducto de su Presidente ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, los registros que requieran las publicaciones que editen, incluyendo el ISBN, por sus siglas en inglés (International Standard Book Number), en español, Número Internacional Normalizado del Libro;

X. Supervisar la aplicación de la normatividad federal en materia de publicaciones oficiales en su ámbito de competencia;

XI. Promover la lectura de las obras que forman parte de la Biblioteca Mexicana del Conocimiento;

XII. Aprobar sus Reglas Internas de Operación, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias de manera trimestral y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de alguno de sus integrantes.

El calendario anual de sesiones ordinarias del Comité, se deberá aprobar en la última sesión del año inmediato anterior.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito del Presidente del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias, debiendo acompañarse el orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se considerarán válidas las sesiones del Comité, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el Presidente o su suplente. Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los vocales presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Comité conjuntamente con el Secretario Técnico y los integrantes asistentes.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- II. Proponer al Comité, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Convocar a las sesiones a los miembros del Comité;
- IV. Invitar a los especialistas y expertos que estén en condiciones de coadyuvar al análisis y resolución de los asuntos;

V. Proponer la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del Comité;

VI. Interactuar con el Consejo Editorial y la Coordinación General del Programa Editorial, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde a los integrantes del Comité:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer al Presidente del Comité los asuntos a formar parte del orden del día;

III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité y emitir su voto para la toma de acuerdos;

IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias en los términos establecidos en el presente Acuerdo;

V. Atender los asuntos encomendados en el ámbito de su competencia;

VI. Suscribir las actas de las sesiones en las que participen, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;

II. Integrar el orden del día de las sesiones, la documentación soporte de los asuntos a tratar y someterlos a la consideración del Presidente;

III. Asistir a las sesiones del Comité;

- IV.** Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- V.** Preparar las actas de las sesiones del Comité y someterlas a consideración del Presidente;
- VI.** Recabar en las actas de las sesiones, la firma de los integrantes que hayan participado en la sesión;
- VII.** Resguardar las actas del Comité, anexando la documentación que corresponda a cada asunto;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Comité;
- IX.** Informar al Comité sobre las acciones y resultados de los grupos de trabajo que el mismo constituya, y
- X.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Difúndase en la Normateca Interna de la Secretaría, para conocimiento y cumplimiento de los servidores públicos de la misma.

TERCERO. El Comité deberá ser instalado e iniciar sus funciones en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 10 de julio de 2014.

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE
ESTABLECE EL COMITÉ EDITORIAL DE LA
SECRETARÍA DE SALUD.

LA SECRETARIA DE SALUD

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ